Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Senado.—Abierta sesión 3'30, bajo presidencia general Azcárraga.

Sr. Ruisiñol ratifica adhesión á ruegos hechos por representantes minoría solidaria sobre socorros inundaciones Tarragona. Lee telegrama y ruega se suspenda cobro contribuciones á Casaradas.

Ministro Fomento niega que Guardia civil se reconcentrara estos momentos para auxiliar cobros, sino para socorrer desgracias. Enumera medidas adoptadas Gobierno.

Ministro Hacienda contesta satisfactoriamente.

Conde Torres Cabrera pide expediente sobre concesión titulo.

Continúa debate ley emigración. Se aprueban artículos 4.°, 5.° y 6.°, y Marqués Cervera apoya enmienda art. 8.°, que es desechada. Impugna artículo dicho señor, contesta Conde Torreaznar y se aprueba artículo. Sr. Palomo defiende otra artículo 9.°. Es desechada y apruébase artículo. Marqués Corbera retira otra al 10.°, después de hacer algunas manifestaciones. Se aprueban artículos hasta el 25. Suspéndese discusión, y se levanta sesión 6'45.

Congreso.—Abierta sesión 3'40, bajo presidencia Sr. Dato.

Sr. Ibarra hace ruego. Ministro Gobernación, dice asunto está pendiente informe Instituto Reformas Sociales.

Señor Nougués reproduce ruego sobre envío antecedentes reclamados para explanar interpelación. Pide á Ministros Gobernación y Marina antecedentes relativos detención Benicarló supuesto anarquista. Reclama noticias sobre existencia fábrica sulfuro dentro casco Lérida.

Ministro Gobernación ofrece remitir antecedentes.

Sr. Moles anuncia interpelación sobre conducta Alcalde Lérida. Ministro acepta interpelación.

Sr. Soriano anuncia pregunta sobre horario trenes Valencia. Pide venga á Cámara expediente relativo policía Valencia. Pregunta si situación retirado es efectiva Ejército.

Ministro Gobernación dice expediente no está terminado. Ministro Guerra dice situación retirado está definida ley Constitucional.

Sr. Gómez Acebo pide rebaja cupo Ejército pedido. Hace otros ruegos relativos presupuestos.

Sr. Salvatella reclama antecedentes relativos una causa seguida Audiencia Gerona.

Se aprueban definitivamente varios proyectos ley.

Continúa discusión totalidad proyecto régimen local.

Presidente Consejo hace uso palabra. Dice examinada atentamente discusión, no son tantas discrepancias como aparece primera vista. Asegura que influye aptitud minoría solidaria ofuscación producida por localización del problema perdiendo de vista la realidad. Afirmó que si hay unidad en protesta de Cataluña, no puede haberla en soluciones. Dice desconoce si hay Cataluña extrema izquierda de que habló Sr. Cambó; pero afirma hay extrema derecha que siente amor Patria, ansiando que problema resuélvase en concordia. Censuró que solidarios hablen de Estado y organización administrativa en tercera persona, cuando responsabilidad es de todos. Afirmó que en proyecto se ha trazado linea divisoria entre Estado y vida local. Conocido reconocía que Estado puede delegar funciones. Para ello es preciso existan órganos habilitados. Declaró en programa Tivoli no se pedía facultad legislativa; pero si la pidieran, deben tenerla por negada. Manifestó que aspiraciones Cataluña pueden traer representantes en Cortes para que estas con el Rey decidan. Agregó que para formación regiones lo primero es fortificar vida local, con ello se irá formando base para la región. Afirmó que cuanto se asegura esta es vitalidad regional, menos pueden censurar proyecto: la mancomunidad deja libertad para fines vida local; pero una cosa es respetar y otra arrancar Ayuntamientos y Diputaciones facultades para entregarlas organismo único. Dijo que aspiraba que España tuviera regiones, pero no creadas decreto ni ley, sino nacidas aspiración intereses comunes. Agregó que amenaza de que, si no se hace tal ó cual cosa, Cataluña hará ó no hará, sólo puede pasar como pasó para la muchedumbre, pues constitución debida á local es obra de soberanía y no es potestativo estar de acuerdo con lo que aquí establezca. Terminó confiando habrá coincidencia en bien Patria española, sin la cual no habrá regiones, ni provincias, ni municipios, ni vida, ni esperanza, ni tumba para los que viven en ella.

Sr. Cambó rectifica. Dijo que Presidente no había hecho afirmaciones concretas. Manifestó que no había explicado concepto soberania del Estado. Censuró vaguedad proyecto, por no establecer divisoria entre acción municipal y Estado. Terminó afirmando solidarios concretan, pensamiento enmiendas. Después harán balance, y procederán como patriotismo aconseje.

Presidente Consejo recogiendo estas palabras, dijo que aprobada la ley, todos acabarán la obra de la Soberanía Nacional. Dijo que todo no puede hacerse al mismo tiempo. Insistió que aquellos amen región, deben tener en poco autonomía municipal, que es primer instrumento para energías regionales, y que no pueden otorgarse facultades á regiones mientras tanto estas no demuestren capacidad para ejercerla.

Sr. Suñol rectificó. Negó toda coincidencia con Gobierno, por absoluta discrepancia cuestiones fundamentales. Dijo que por que haya regiones alma propia no debe negarse existencia y derecho de los que las tienen.

Presidente Consejo replicó. Afirmó que organismo regional se irá formando y desarrollará ampliamente. Insistió que es misión esencial del Estado y del Poder legislativo la reforma del Derecho.

Se suspende debate.

Se lee dictamen Comisión presupuestos obligaciones generales, Presidencia Consejo y Ministerio de Estado.

Se levanta sesión á las 7'44.

Orense 30 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se aprueban las modificaciones del arreglo parroquial de la Diócesis de Solsona, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1896, propuestas por el Reverendo Obispo de Hermopolis, Administrador apostólico que fué de la misma, en auto definitivo de 17 de Abril de 1906

Art 2.° En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliatoria,

con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado.

Art. 3.° El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo de la Real Cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el «Boletín Oficial» de las provincias en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.° La modificación del arreglo parroquial de la Diócesis de Solsona no podrá alterar en nada las cifras consignadas para la misma en el presupuesto vigente.

Art. 5.° El Reverendo Administrador Apostólico de la Diócesis de Solsona cuidará de que no se exijan á los fieles mayores derechos de los permitidos en el Arancel que actualmente rige.

Art. 6.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm 299.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 15 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1904 establece, entre otras condiciones para ingresar en las carterías de las Administraciones de Correos, la de no exceder de veinticinco años de edad de los aspirantes. Este límite, demasiado estrecho aún para el desarrollo de los fines que al establecerlo se persiguieron, impide en algunos casos, y dificulta en muchos, el acceso en las carterías de los que, cumpliendo deberes patrióticos, se hallan prestando el servicio de las armas, resultando por ello de peor condición precisamente los que son más acreedores á la benevolencia y á la protección del Estado, y para remediar esta anomalía,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido reformar el expresado artículo en el sentido de que el límite de edad máxima para ingresar en las Corporaciones de carteros se amplíe hasta los treinta años.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907. —Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Examinada la documentación presentada en este Ministerio con instancia de 10 de Octubre del corriente año por don Francisco Martín Dalmau solicitando que la Asociación Mutua del Sindicato Protector del Trabajo Nacional de Barcelona, de que es presidente, sea inscrita, para los efectos legales, en el Registro de las autorizadas á sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo:

Resultando que está completa la documentación exigida en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año á las Asociaciones Mutuas que deseen obtener la autorización que se consigna en el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo y 11 del Beglamento para su ejecución:

Resultando que en los estatutos de esta Asociación se cumple lo prevenido en el artículo 3.° de la Real orden de 10 de Noviembre del año 1900, que preceptúa para los asociados de las Mutuas la responsabilidad solidaria, que no se extinguirá hasta haber liquidado las obligaciones asumidas, bien directamente ó por medio de cesión á otra Sociedad análoga ó Compañía de seguro registrada en este Ministerio:.

Resultando que, según testimonio notarial del resgnardo correspondiente, la Mutua del Sindicato Protector del Trabajo Nacional ha impuesto en el Banco de España, y á disposición del Ministro de la Gobernación, la cantidad de 6 200 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, que, al cambio medio del mes anterior, basta á cubrir la suma de 5.000 pesetas efectivas que exige como fianza inicial el párrafo 1.° de la Real orden de 16 de Octubre de 1900:

Considerondo que la Asociación de que se trata se compone de más de veinte patronos, cuya condición se acredita con los correspondientes recibos de la contribución industrial que obran en el expediente:

Considerando que el número de obreros á que los patrones asociados dan ocupación excede de mil, según certificación expedida por los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona:

Vistos el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, el 71 del Reglamento para su ejecución, las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del citado año y la de 28 de Diciembre de 1906, modificativa del párrafo 2.° de la última citada, y conforme con el parecer de la Asociación general de Seguros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Asociación titulada Mutua del Sindicato Protector del Trabajo Nacional se inscriba en el registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907 —Cierva. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.° del Real decreto de 9 de Septiembre último y 3.° del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso de 20 plazas de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre último y 3.° del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase, vacantes en el Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona, y de 300 plazas de Aspirantes á Guardias sin sueldo, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos organicos, tendrán derecho á ocupar, por orden rigúroso de calificación, las vacantes de Guardias de segunda clase y de Aspirantes á Guardias con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 300.)

Administración principal de Correos de Orense

SECCIÓN 2.ª—*Negociado 8.°*

Concurso

La Dirección general de Correos y Telégrafos, en telegrama fecha de ayer, ha dispuesto se saque á concurso la conducción de la correspondencia á caballo entre las oficinas del ramo en Verín y Ventas de la Barrera (Ríos); debiendo por lo tanto las personas que quieran verificar dicho servicio presentar sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado, en esta Administración principal y subalterna de Verín, dentro del plazo de tres días, contados desde la publicación de este anuncio, por el precio que crean conveniente.

Orense 30 de Octubre de 1907.—El Administrador principal, Gustavo Barroso.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario y á caballo de Verín á Ventas de la Barrera y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, acompañando por separado la cédula de vecindad.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales

Circular

En virtud de circular de la Dirección general de contribuciones, esta Administración de

Hacienda ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, dispongan lo conveniente á fin de que en sus respectivos Ayuntamientos se proceda durante el corriente mes y el de Noviembre próximo á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1908, debiendo advertirles que la aprobación de los mismos ha de quedar terminada en la primera quincena del mes de Diciembre.

Esta Administración á la vez que recomienda á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento en el servicio de que se trata, les advierte que con el padrón de cédulas personales deben remitir dos copias, certificación del recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer, y «Boletín Oficial» en el cual se halle inserto el anuncio de haber estado expuesto al público.

Orense 26 de Octubre de 1907.—El Administrador, *Benigno Varela.*

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha de ayer Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos á cargo de la recaudación, en su período voluntario y ejecutivo en la zona del Ayuntamiento de esta capital, á don Antonio Montes Sánchez.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense, Octubre 26 de 1907. —*Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Cenlle

Declaradas disiertas las subastas intentadas para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento y año actual, se acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, señalándose para la primera subasta el día 29 del actual á las diez de la mañana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento; y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se señala una segunda para el día 7 del mes de Noviembre próximo á la misma hora y punto designado, y si también fuese negativa tendrá lugar la tercera y última el día 17 del mismo mes de Noviembre en el mismo punto.

Cenlle 18 de Octubre de 1907.—José Mª. Piñeiro.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el año de 1908, queda expuesta al público por término de quince días durante cuyo término pueden presentarse las reclamaciones que procedan.

Cenlle 18 de Octubre de 1907. —José Mª. Piñeiro.

Baltar

Habiéndose acordado provistar la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de enfermos pobres, vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días puedan presentar los aspirantes en Secretaría, sus solicitudes documentadas; advirtiéndose que deberán acreditar alguna de las condiciones que determina el artículo 92 de la Instrucción de Sanidad.

Baltar 25 de Octubre de 1907. —El Alcalde, José Araujo.

Villardevós

Formados los repartimientos de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas le interese y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

La matrícula de industriales de este distrito para el próximo año de 1908, que asimismo expuesta al público en esta expresada Secretaría, por término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, los comprendidos en la misma, podrán examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas.

Villardevós 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Rua

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1908, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada y aducir contra ella las reclamaciones oportunas.

Rua 26 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Pedro Gayoso.

Cualedro

Terminados por la Junta pericial de este distrito, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que se enteren de sus cuotas los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y puedan producir las reclamaciones que á su derecho y su justicia procedan.

Cualedro 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Verín

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica colonia y pecuaria para el año de 1908, y las listas cobratorias de la de edificios y solares, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Verín 25 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Plácido Domínguez Reigada.

Amoeiro

Por término de quince días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industriales de este municipio, correspondiente al año próximo de 1908, para que los interesados puedan examinarla y aducir las quejas que crean justas.

Amoeiro 20 de Octubre de 1907. — El Alcalde, Antonio Miranda.

Lobera

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1908, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde estarán de manifiesto al público por ocho días.

Lobera 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Trives

El día 11 de Noviembre próximo y hora de once á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de arbitrios de puestos públicos y degüello de reses para la venta pública en el matadero, ante el Alcalde y un Concejal.

En la Secretaría queda de manifiesto el pliego de condiciones y tarifa de adeudos.

El contrato es por todo el año de 1908.

El tipo para la subasta es de 2 500 pesetas, satisfechas por trimestres y antes del último día de cada uno de ellos. La solicitud se ajustará al modelo siguiente:

D. F. de T..... vecino de... previsto de cédula personal que acompaño hace postura á los arbitrion de puestos públicos, ferias y mercados y al degüello de reses para la venta pública en el matadero durante el año de 1908 en la cantidad de..... y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de adeudo de que se enteró.

(Fecha y firma).

El plazo para presentar las proposiciones en pliego cerrado

y lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento, es desde el dia en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» hasta el anterior señalado para la subasta.

El depósito provisional para tomar parte en ella es del 5 por 100 de dicho tipo ó sean 125 pesetas, hecho en la Depositaría municipal, acompañándose al pliego que se presente el resguardo que acredite haberse hecho el referido depósito, y la fianza definitiva será del 10 por 100 del tipo del remate constituída en la citada Depositaría.

Puebla de Trives 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Germán Gallego.

El dia 11 de Noviembre próximo de diez á once, tendrá lugar en la sala Consistorial y en pujas á la llana la subasta del alumbrado público de esta villa, durante el año de 1908, bajo el tipo de 950 pesetas y el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría.

Puebla de Trives 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Germán Gallego.

Confeccionados por la Junta pericial los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1908, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones oportunas.

Puebla de Trives 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, German Gallego.

Paderne

Confeccionada la matrícula de subsidio para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas.

Paderne 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco de Saa.

Taboadela

La matrícula de industrial formada para el año próximo de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los que le interese hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Benito Quintas.

Barbadanes

La Junta municipal, á fin de cubrir el cupo de consumos, líquidos y alcoholes en el año próximo de 1908, acordó se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, y en su consecuencia, se invitan los representantes de los mismos para que concurran á proponerlos á esta Consistorial el dia 31 del corriente mes á las diez de la mañana.

Y si no tuviesen efecto los conciertos, como sucedió en años anteriores, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el término de uno á cinco años, que tendrá lugar por pujas á la llana, el dia 5 de Noviembre próximo en esta Consistorial, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y si tal subasta no tuviese efecto positivo, se celebrará una segunda subasta el dia 14 del propio mes de Noviembre, á la misma y sitio señalado para la anterior, por el período de un año y con la rebaja de una tercera parte del tipo primitivo.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el entrante año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince dias, á fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que consideren oportunas.

Barbadanes 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Don José Fernández Feijóo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: Que confeccionado por la Junta repartidora de inmuebles de este municipio, el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, para el inmediato año venidero de 1908, estará de manifiesto en la sala Capitular de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Celanova 27 de Octubre de 1907.—José Fernández.

San Amaro

Los repartimientos de la contribución de inmuebles de este término formados por los conceptos de rústica y urbana para el año entrante de 1908, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Beade

No habiendo dado resultado las dos subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio para el año próximo de 1908, por falta de licitadores, se anuncia la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líqnidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia 1.º del próximo Noviembre y hora de diez de su mañana bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla unido al expediente respectivo. Si esta diese resultado negativo se celebrará una segunda el dia 9 del expresado Noviembre en la misma hora y local de la anterior con el aumento de precios acordado, y para el caso de resultar también negativa esta segunda subasta, se celebrará una tercera y última el dia 17 del repetido Noviembre en el mismo local y hora de las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de las especies, y adjudicándose en favor del más ventajoso postor.

Beade, Octubre 25 de 1907.—El Alcalde, José Montero.

Confeccionada la matrícula de industrial para el año próximo de 1908, de este municipio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias hábiles, durante lo cual pueden examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que juzguen convenientes.

Beade, Octubre 25 de 1907.—El Alcalde, José Montero

Ginzo de Limia

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia, Octubre 28 de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Villdrino de Conso

Formados por la Junta pericial, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y el de urbana para el próximo año de 1908, quedan expuestos al púúlico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles á fin de que durante los cuales, puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean de convenirle.

Igualmente y por el mismo plazo, también permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial formada por esta Alcaldía y Secretaría para el indicado año de 1908.

Villarino Octubre 21 de 1907.—El Alcalde, Lino Basteiro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15